

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14817.-

VISTO:

El Expediente N° CD-218-B-2024, la Ley Nacional N° 27.674, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N° 14123; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.674 establece un régimen de protección integral para niños, niñas y adolescentes que padecen cáncer y que poseen residencia permanente en nuestro país.

Que el Artículo 4° de la mencionada normativa establece que los niños, niñas y adolescentes que padecen esa enfermedad tienen derecho a recibir los mejores cuidados disponibles, priorizando el tratamiento ambulatorio, siendo la estancia en el hospital lo más breve posible de acuerdo al tratamiento; a estar acompañado/a de sus referentes familiares o de cuidado, sin que ello implique costos adicionales; a recibir información sobre su enfermedad y su tratamiento que sea comprensible fácilmente; al consentimiento informado; a recibir acompañamiento psicológico, tanto ellos como sus referentes familiares o de cuidado; a rechazar medicamentos y tratamientos experimentales; al descanso, esparcimiento y juego; a la educación; a recibir tratamiento del dolor y cuidados paliativos, entre otros.

Que en nuestro país, según la Sociedad Argentina de Pediatría, se diagnostican por año alrededor de 1.340 (mil trescientos cuarenta) nuevos casos de cáncer en menores de 15 (quince) años de edad, de los cuales el 80% (ochenta por ciento) sobrevive con la detección temprana y el tratamiento adecuado.

Que los tipos más comunes en ese grupo etario son leucemia, cáncer cerebral, linfoma y tumores sólidos, como el neuroblastoma y el tumor de Wilms.

Que a diferencia de lo que sucede con los adultos, la prevención no suele ser determinante en los casos de edad pediátrica, debido a que es limitado el tiempo de exposición a factores de riesgo que presentan los infantes y adolescentes a esa edad.

Que el Hospital Provincial Neuquén Doctor Eduardo Castro Rendón, ubicado en el centro de la ciudad, es un centro de alta complejidad y referente de la salud pública en la Patagonia para la atención de pacientes oncológicos pediátricos.

Que el tratamiento requiere un abordaje multidisciplinario para los enfermos oncológicos y sus familias, que abarque la atención de la enfermedad propiamente dicha, hasta las cuestiones psicoemocionales que derivan de la misma.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Que, en ese marco, el Objetivo 3 busca "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades", reduciendo la tasa de mortalidad infantil mediante la prevención y el tratamiento adecuado.

Que, en el año 2001, la Organización Internacional de Cáncer Infantil, integrada por 177 (ciento setenta y siete) organizaciones de padres de niños con cáncer, estableció el 15 de febrero como el Día Internacional del Cáncer Infantil, simbolizado con el lazo dorado, con la finalidad de concientizar y movilizar la atención de los adultos para minimizar las muertes y discapacidades debidas al cáncer infantil.

Que, en función de todo lo expuesto y dada la necesidad de visibilizar y concientizar a la población de la Ciudad de Neuquén, sobre la importancia de los controles médicos en niñas, niños y adolescentes para la detección temprana de enfermedades oncológicas y la recepción oportuna de un tratamiento integral e interdisciplinario integral adecuado, se propone incorporar al calendario municipal, sancionado por la Ordenanza N° 14123, el 15 de febrero de cada año como "Día de Concientización y Lucha contra el Cáncer Infantil", e iluminar monumentos emblemáticos y edificios públicos y privados de nuestra ciudad con luces de color dorado, símbolo del Día Internacional del Cáncer Infantil.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º), del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 074/2024, emitido por la Comisión Interna de Culturas y Gestión Comunitaria, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 17/2024, del día 03 de octubre y aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 18/2024, celebrada por el Cuerpo el 24 de octubre de corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE que el Órgano Ejecutivo Municipal deberá iluminar el 15 de febrero de cada año con luces doradas los monumentos emblemáticos de nuestra ciudad e invitar a las instituciones públicas y privadas a vestir con lazos dorados sus instalaciones, sensibilizando respecto de la concientización y lucha contra el cáncer infantil, en el marco del Día Internacional del Cáncer Infantil.-

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de concientización y sensibilización sobre la importancia de la detección temprana y el abordaje de tratamientos y cuidados apropiados para los pacientes y familiares, durante el transcurso de la enfermedad, a través de jornadas municipales.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 3º): INCORPÓRASE al Calendario Municipal el 15 de febrero como Día de Concientización y Lucha contra el Cáncer Infantil.-

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° CD-218-B-2024).-

ES COPIA:
scrz

FDO: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14817	12024
Promulgada por Decreto N°	1142	12024
Expte. N°	CD-218-B-2024	
Obs.:		